



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

123

10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELCIÓN SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAMIRO POMARES GUERRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 033 del 21 de Febrero de 1992, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. RAMIRO POMARES GUERRA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.064.645 de Cartagena, a partir del mes de Enero de 1992, fecha en la cual cumplió con los requisitos establecidos en la convención para hacerse acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que al Sr. RAMIRO POMARES GUERRA a través de Apoderado Judicial Dr. SILFREDO MENDOZA VALDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 de Cartagena y con T.P. 69.724 del C. S. de la J. solicito mediante petición le fueran reconocido el incremento del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que el jubilado RAMIRO POMARES GUERRA identificado mediante cedula de ciudadanía No. 9.064.645 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. No. 033 del 21 de Febrero de 1992, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al Sr. RAMIRO POMARES GUERRA se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, se le debe reconocer el 75% como Pensión de Jubilación de conformidad en los dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procedió a nivelar la Pensión el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

123

10 MAR. 2017

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELCION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAMIRO POMARES GUERRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : RAMIRO POMARES		RESOLUCION:	
IDENTIFICACION: 9.064.645		FECHA EFECTIVIDAD:	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 1990	
IDENTIFICACION: -----		PENSION CONVENCIONAL	
FECHA DE NACIMIENTO:		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 194.951	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$259.935,32		50%	
\$259.935,32		75%	
		TOTAL VLR. PRIMERA MESADA	
		\$129.968	
		\$194.951	
		MESADA INICIAL : \$ 129.968	
		MESADA NIVELADA: \$ 194.951	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	SALARIO BASE \$194.951
	ind fin/ind inicial		SALARIO INDEXADO \$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	194.951	1		194.951					
1991	194.951	1,2606		245.755					
1992	245.755	1,2604		309.750					
1993	309.750	1,2503		387.280					
1994	387.280	1,226		474.806					
1995	474.806	1,2259		582.064					
1996	582.064	1,1950		695.567					
1997	695.567	1,2163		846.018					
1998	846.018	1,1768		995.594					
1999	995.594	1,1670		1.161.858					
2000	1.161.858	1,0923		1.269.097					
2001	1.269.097	1,0875		1.380.143					
2002	1.380.143	1,0765		1.485.724					
2003	1.485.724	1,0699		1.589.577					
2004	1.589.577	1,0649		1.692.740					
2005	1.692.740	1,055		1.785.841					
2006	1.785.841	1,0485		1.872.454					
2007	1.872.454	1,0448		1.956.340					
2008	1.956.340	1,0569		2.067.656					
2009	2.067.656	1,0767		2.226.245					
2010	2.226.245	1,02		2.270.770					
2011	2.270.770	1,0317		2.342.753	1.728.448	\$ 614.305	14	8.600.271	10.638.141
2012	2.342.753	1,0373		2.430.138	1.792.919	\$ 637.219	14	8.921.061	10.700.841
2013	2.430.138	1,0244		2.489.433	1.836.667	\$ 652.767	14	9.138.735	10.744.850
2014	2.489.433	1,0194		2.537.728	1.872.298	\$ 665.430	14	9.316.027	10.640.570
2015	2.537.728	1,0366		2.630.609	1.940.824	\$ 689.785	14	9.656.993	10.499.196
2016	2.630.609	1,0677		2.808.701	2.072.218	\$ 736.483	14	10.310.769	10.430.192
2017	2.808.701	1,0575		2.970.202	2.191.371	\$ 778.831	1	778.831	779.240
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								55.943.856	63.653.791
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A ENER DE 2017									779.240
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									64.433.031
MESADA PARA 2017 : \$ 2.970.202									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.970.202) para el año 2017.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

CUADRO E INDEXACION



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

123

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELCION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAMIRO POMARES GUERRADE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	0	
133,47			
Meses			
Enero	102,70	0	0
Febrero	103,55	0	0
Marzo	103,81	0	0
Abril	104,29	0	0
Mayo	104,40	0	0
Junio	104,52	0	0
Mesada Adic.	104,52	0	0
Julio	104,47	0	0
Agosto	104,59	0	0
Septiembre	104,45	0	0
Octubre	104,36	0	0
Noviembre	104,56	0	0
Diciembre	105,24	0	0
Mesada Adic.	105,24	0	0
TOTAL AÑO 2010			0

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	614.305	
133,47			
Meses			
Enero	106,19	614.305	772.119
Febrero	106,83	614.305	767.493
Marzo	107,12	614.305	765.415
Abril	107,25	614.305	764.488
Mayo	107,55	614.305	762.355
Junio	107,90	614.305	759.882
Mesada Adic.	107,90	614.305	759.882
Julio	108,05	614.305	758.827
Agosto	108,01	614.305	759.108
Septiembre	108,35	614.305	756.726
Octubre	108,55	614.305	755.332
Noviembre	108,70	614.305	754.290
Diciembre	109,16	614.305	751.111
Mesada Adic.	109,16	614.305	751.111
TOTAL AÑO 2011			10.638.141

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	637.219	
133,47			
Meses			
Enero	109,96	637.219	773.459
Febrero	110,63	637.219	768.775
Marzo	110,76	637.219	767.873
Abril	110,92	637.219	766.765
Mayo	111,25	637.219	764.491
Junio	111,35	637.219	763.804
Mesada Adic.	111,35	637.219	763.804
Julio	111,32	637.219	764.010
Agosto	111,37	637.219	763.667
Septiembre	111,69	637.219	761.479
Octubre	111,87	637.219	760.254
Noviembre	111,72	637.219	761.274
Diciembre	111,82	637.219	760.594
Mesada Adic.	111,82	637.219	760.594
L AÑO 2012			10.700.841

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	652.767	
133,47			
Meses			
Enero	112,15	652.767	776.859
Febrero	112,65	652.767	773.411
Marzo	112,88	652.767	771.835
Abril	113,16	652.767	769.926
Mayo	113,48	652.767	767.755
Junio	113,75	652.767	765.932
Mesada Adic.	113,75	652.767	765.932
Julio	113,80	652.767	765.596
Agosto	113,89	652.767	764.991
Septiembre	114,23	652.767	762.714
Octubre	113,93	652.767	764.722
Noviembre	113,68	652.767	766.404
Diciembre	113,98	652.767	764.387
Mesada Adic.	113,98	652.767	764.387
TOTAL AÑO 2013			10.744.850

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	665.430	
133,47			
Meses			
Enero	114,54	665.430	775.406
Febrero	115,26	665.430	770.562
Marzo	115,71	665.430	767.566
Abril	116,24	665.430	764.066
Mayo	116,81	665.430	760.337
Junio	116,91	665.430	759.687
Mesada Adic.	116,91	665.430	759.687
Julio	117,09	665.430	758.519
Agosto	117,33	665.430	756.968
Septiembre	117,49	665.430	755.937
Octubre	117,68	665.430	754.716
Noviembre	117,84	665.430	753.691
Diciembre	118,15	665.430	751.714
Mesada Adic.	118,15	665.430	751.714
L AÑO 2014			10.640.570

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	689.785	
133,47			
Meses			
Enero	118,91	689.785	774.246
Febrero	120,28	689.785	765.428
Marzo	120,98	689.785	760.999
Abril	121,63	689.785	756.932
Mayo	121,95	689.785	754.946
Junio	122,08	689.785	754.142
Mesada Adic.	122,08	689.785	754.142
Julio	122,31	689.785	752.724
Agosto	122,90	689.785	749.110
Septiembre	123,78	689.785	743.784
Octubre	124,62	689.785	738.771
Noviembre	125,37	689.785	734.351
Diciembre	126,15	689.785	729.811
Mesada Adic.	126,15	689.785	729.811
TOTAL AÑO 2015			10.499.196

R



***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELACION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAMIRO POMARES GUERRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
ene-17	I.P.C	736.483		ene-17	I.P.C	778.831	
133,47				133,47			
Meses				Meses			
Enero	127,78	736.483	769.279	Enero	133,40	778.831	779.240
Febrero	129,41	736.483	759.589	Febrero			
Marzo	130,63	736.483	752.495	Marzo			
Abril	131,28	736.483	748.769	Abril			
Mayo	131,95	736.483	744.967	Mayo			
Junio	132,58	736.483	741.427	Junio			
Mesada Adic.	132,58	736.483	741.427	Mesada Adic.			
Julio	133,27	736.483	737.589	Julio			
Agosto	132,85	736.483	739.921	Agosto			
Septiembre	132,78	736.483	740.311	Septiembre			
Octubre	132,70	736.483	740.757	Octubre			
Noviembre	132,85	736.483	739.921	Noviembre			
Diciembre	133,40	736.483	736.870	Diciembre			
Mesada Adic.	133,40	736.483	736.870	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			10.430.192	TOTAL AÑO 2016			779.240

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 64.433.031,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Sr. RAMIRO POMARES GUERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.064.645 de Cartagena LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2017 la mesada pensional del Sr. RAMIRO POMARES GUERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 9.064.645 de Cartagena en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.970.202) para el año 2017.

PARAGRAFO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al Sr. RAMIRO POMARES GUERA con cedula de ciudadanía No. 9.064.645 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 64.433.031,00 Mcte.) Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5. Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 302 de fecha 09 de Marzo de 2017.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

123



***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA NIVELCION SALARIAL AUMENTANTANDO LA MESADA DE UN 60% A UN 75% DEL SEÑOR RAMIRO POMARES GUERRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. SILFREDO MENDOZA VALDES identificado con c.c. 9.061.437 de Cartagena y T.P. 69724 del C.S. de la J. como apoderado especial del Sr. RAMIRO POMARES GUERRA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar al Sr. RAMIRO POMARES GUERRA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 MAR. 2017

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES